

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huétor Tájar, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huétor Tájar que fué decretada en 3 del actual por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta que girada una visita de inspección al Ayuntamiento por un Delegado designado al efecto, manifestaron ante él el Alcalde Presidente, el Contador Interventor, el Depositario municipal y el Secretario de la Corporación, que si bien había la Caja con tres llaves que previene la ley, no había en ella existencia, porque el cargo y la data ascendían hasta aquel día á la misma cantidad; y como quiere que de los expedientes de subastas para el presente ejercicio aparecía que el rematante de consumos había constituido en la Caja municipal un depósito de 4.288 pesetas y 78 céntimos, y el arrendatario de aguardientes, alcoholes, y licores otro provisional de 587 pesetas 50 céntimos; se procedió á un arqueo y no se hallaron en Caja las expresadas cantidades.

Resulta también que el Alcalde debe al Pósito de la villa 373 hectolitros, 328 decilitros de trigo y 1.789 pesetas 45 céntimos en metálico; el Concejal y Contador de

fondos municipales D. José Velázquez 255 hectolitros, 86 decilitros y 348 pesetas 18 céntimos en metálico; el Concejal D. Rafael Leiva 78 hectolitros, 460 decilitros; el Concejal y Depositario D. Antonio Tamayo 232 hectolitros, 727 decilitros; el Concejal D. Francisco Alvarez Padilla 141 hectolitros, 24 decilitros, y el Concejal D. Antonio Rodríguez Ruiz 46 hectolitros, 734 decilitros, también de trigo como los anteriores. De forma que sólo el Concejal Francisco Rodríguez Trugillo no aparece como deudor al Pósito, cuya contabilidad demuestra, según certificación del Secretario del Ayuntamiento, que los intereses solamente se han asegurado con fiadores mancomunados, en su mayor parte insolventes, debiendo haberlo sido ciertos reintegros con obligaciones hipotecarias especiales.

De la liquidación que se hizo en la visita con el Recaudador de impuestos municipales resultó que el cargo de éste ascendía á 76.361 pesetas 86 céntimos, y la data á la de 68.060 pesetas con 51 céntimos; que para acreditar la entrega de las 8.301 pesetas con 31 céntimos que resultaban de alcance, presentó cuatro recibos, uno de Mayo de 1887 y otros del año anterior, importantes en junto 8.800 pesetas, y en los cuales el Depositario manifiesta recibe del Recaudador las cantidades á que ascienden, y se ofrece á entregarle las correspondientes cartas de pago de la Hazienda ó Diputación, según los casos, tan luego como se las entregasen dichas sumas; y que las cartas de pago á que hacen referencia estos recibos, que están también firmadas por el actual Alcalde Presidente, no aparecen sentadas en los libros de Contabilidad.

Hace constar también el Delegado que el Depositario que fué en el primer período del ejercicio económico de 1882 á 83 quedó á deber 18.173 pesetas 89 céntimos á los fondos municipales; y no obstante haber mandado el Gobernador cobrar por los trámites de apremio dicha suma y haberse venido incluyendo en los sucesivos presupuestos, no se había hecho efectiva para cubrir con ella las obligacio-

nes que quedasen pendientes de pago, agregando dicha Delegación que de esta cantidad debía responder subsidiariamente la Corporación por ser el Depositario expresado insolvente y encontrarse además en la República Argentina.

Por varios certificados del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación, consta que en los libros de actas no aparece ningún acuerdo referente á la distribución mensual de fondos; que el de Huétor Tájar no anunció al público los días y horas en que él celebra sus sesiones, no hallándose expuesto ningún edicto sobre el particular; y que dos Concejales no resultan incluidos en el repartimiento de consumos, y otros aparecen deudores al Municipio por el expresado concepto.

El Gobernador de Granada, visto lo que arrojaba el expediente, acordó en 3 de este mes de Octubre suspender á todo el Ayuntamiento, y la Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar su resolución, pasar además el tanto de culpa á los Tribunales de justicia y ordenar al Gobernador adopte las medidas más eficaces para que se restituya á las arcas municipales y del Pósito las cantidades indebida y arbitrariamente distraídas en ella; se rindan las cuentas anteriores de la gestión municipal y reintegren sus alcances con los intereses legales del 6 por 100 los que resulten deudores.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que si bien los cargos que resultan contra el Ayuntamiento de Huétor Tájar, no tienen todos la misma importancia; no solo aparece probado que dicha Corporación ha procedido con una negligencia muy culpable en la gestión de los intereses que le están encomendados, sino que se infiere que la casi totalidad de sus individuos ha aprovechado el ejercicio de sus cargos para atender sus especiales intereses con perjuicio de sus administrados.

Alguno de los hechos de que se ha hecho mención reviste además caracteres de delito, por lo cual debe pasar lo actuado al Tribunal com-

petente para que proceda á lo que haya lugar, y sin perjuicio de ello se debe ordenar al Gobernador de Granada que por todos los medios que la ley le concede, haga que inmediatamente se reintegren en la Caja municipal y al Pósito las cantidades que se hayan distraído de ellas ó precibido sin las debidas garantías, cuidando además que se corrijan los abusos que se han observado en la Administración municipal y se exijan las responsabilidades que de estos y de los anteriores se deriven.

Por consiguiente, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento Huétor Tájar, pasar los antecedentes á los Tribunales y dar al Gobernador de Granada las instrucciones que acaba de indicarse.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Primera enseñanza

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que copio:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Es potestativo en los maestros de cada partido nombrar habilitado conforme al sistema que regía antes de publicado dicho Real

decreto, ó sujetándose á sus prescripciones, por lo que respecta al actual año económico.

2.ª En su virtud, se considerarán válidos los nombramientos hechos hasta la fecha, ya lo hayan sido por un sistema, ya por otro, entendiéndose la disposición anterior únicamente para los partidos donde, por cualquier causa, no estuviera todavía elegido el habilitado.

3.ª En los partidos donde esto aconteciese, si se adopta el nuevo sistema, se seguirán las reglas que á continuación se expresan:

A. Los maestros que deseen cobrar por medio de habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta del nombramiento, conforme al modelo que va á continuación de esta orden.

B. Estas actas, redactadas en el papel que corresponda conforme á la ley del Timbre y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á las Juntas provinciales, las que, en su vista, tendrán y considerarán como tales habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados y que la designación no recaiga en alguna de las personas que, según la legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

C. Las actas suscritas por menos de diez poderdantes se considerarán nulas y se avisará á los interesados para que, en un breve término, manifiesten si desean cobrar por sí, ó dar sus poderes á alguno de los otros habilitados.

D. Por consecuencia de las reglas anteriores, serán habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

4.ª En el caso de fallecimiento, renuncia ó destitución legal de alguno de los habilitados actuales, después de circulada esta orden, el nuevo nombramiento se hará conforme á las reglas de la disposición anterior.

5.ª Las citadas reglas servirán ya en lo sucesivo y á partir del ejercicio de 1890-91, para todos los nombramientos de habilitados, observándose además estas otras:

A. Los nombramientos tendrán lugar en el penúltimo mes del ejercicio.

B. En el último mes, las Juntas provinciales resolverán sobre los incidentes que los nombramientos pudieran suscitar.

C. A todo Maestro que, por cualquier causa, se encontrase sin habilitado legalmente nombrado al abrirse el pago de un trimestre, se le abonarán sus haberes directamente por la caja.

Disposiciones transitorias;

1.ª Para evitar reintegros y complicaciones en la contabilidad, se considerarán legítimamente expedidos todos los libramientos del primer trimestre del actual año económico, cualquiera que sea la persona á cuyo favor se hayan extendido, la cual estará obligada á rendir la cuenta correspondiente.

2.ª Si en la ley de Presupuestos para 1890-91 se estableciera que el año económico, principie en 1.º de Abril próximo, los nombramientos tendrán lugar en Febrero y la resolución de los incidentes por las Juntas provinciales en Marzo. En el caso de que la fecha en que la ley fuese sancionada no permitiese hacerlo así, los primeros treinta días siguientes á su publicación,

se destinarán al nombramiento, y los treinta inmediatos, á la resolución de los incidentes, que aun de este modo pueden quedar resueltos antes de abrirse el pago del primer trimestre.

3.ª Donde no se hubiese nombrado nuevo habilitado, ni se hubiera formulado reclamación ninguna para nombrarle, ni se formulare después de publicada esta orden, se entenderán prorrogados tácitamente los poderes al que en el ejercicio anterior desempeñaba el cargo y continuará en posesión de él.

Y lo traslado á V. S. para que disponga la inmediata publicación de esta Real orden en el *Boletín oficial*, con objeto de que llegue á noticia del Profesorado de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

Modelo del acta para nombramiento de Habilitado.

En..... á..... de..... de mil ochocientos..... reunidos los que suscriben, Profesores y Profesoras de instrucción primaria del partido de..... acordaron nombrar su habilitado para el ejercicio de mil ochocientos..... á mil ochocientos..... á D..... vecino de..... y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por la orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N. Maestro de.....—N. N. Auxiliar de la Escuela de.....—N. N. Maestra de.....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3290

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona

Con motivo de la reclamación promovida por D. Pablo García, en instancia fecha 31 de Julio de 1884, solicitando en concepto de apoderado de D.ª María de los Dolores de Ferrer y de Canals, la práctica de un deslinde en una finca de su propiedad, sita en este término municipal, partida denominada «Santa Magdalena», por hallarse lindante con terrenos del Estado; el Sr. Delegado, considerando que por parte del Procurador Sr. García, no consta haya aportado el consiguiente poder que le acredite como mandatario, ni tampoco por parte de la Sra. de Ferrer y de Canals puede reconocerse derecho alguno, puesto que ni alega ni resulta compradora ó cesionaria de la finca al Estado, por cuya razón no puede estimarse personalidad para reclamar ante la Hacienda; ha acordado, en providencia de 7 del actual, desestimar la reclamación promovida á su instancia, por ser la misma inprocedente, pudiendo acudir á la vía que estimase oportuna.

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para conocimiento de D.ª María de los Dolores de Ferrer y de Canals, como también para todos los demás efectos prevenidos en el art. 32 del reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas

de 24 de Junio de 1885; advirtiendo á la interesada que contra esta resolución puede entablar recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, debiendo interponerlo dentro de los quince días siguientes al mes de la inserción de este edicto y por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Tarragona 18 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 3291

Con motivo del expediente promovido por D. Francisco Güell y Güell, en instancia fecha 6 de Enero de 1885, solicitando se le expida un certificado acreditativo del derecho de tres plumas de agua que correspondían á cierto edificio; esta Administración como quiera que al Ayuntamiento de esta capital le fué concedido por Real orden de 2 de Julio de 1880 la administración y dirección de la mina, acueducto y aguas de que se surte esta ciudad pertenecientes al Estado, entendiéndose la concesión á título precario y de una manera interina ó provisional, ha acordado manifestar al reclamante acuda á la Excmo. Corporación municipal de esta ciudad, ejercitando los derechos que crea procedentes una vez que en esta dependencia no obra el acta de incautación y si la de entrega hecha al Municipio.

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para conocimiento de D. Francisco Güell y Güell, como también para todos los demás efectos prevenidos en el artículo 32 del reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 24 de Junio de 1885; advirtiendo al interesado que contra este acuerdo puede acudir para ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, debiendo interponer la oportuna reclamación dentro de los quince días siguientes al mes de la inserción de este edicto.

Tarragona 18 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 3292

En virtud de lo que resulta del expediente instruido contra D. Antonio Domingo, vecino de Tortosa, por adeudar á la Hacienda pública la cantidad de 100 pesetas 25 céntimos más los intereses de demora correspondientes á un plazo vencido de una finca solar, sito en el ensanche de Tortosa, procedente del ramo de Guerra y señalada en el inventario con el núm. 214, el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia de 13 del corriente, se ha servido declarar en quiebra á dicho deudor, disponiendo que se proceda á nueva subasta de la finca mencionada, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878.

Y como se ignora el paradero de dicho D. Antonio Domingo, se le notifica el expresado acuerdo por medio del *Boletín oficial* de la provincia, según lo determinado en el art. 32 del reglamento de 24 de Junio de 1885, para que pueda apelar ante el Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al mes de la publicación de este edicto, previo el pago del principal ó plazo, los recargos, las costas y demás gastos que se han ocasionado y ocasionen, significándole al mismo tiempo que hasta el momento

de celebrarse la subasta pueda librar dicha finca verificando los pagos de que queda hecho mérito.

Tarragona 18 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 3293

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Don Domingo Martínez, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia fecha de ayer dictada por mi en el expediente ejecutivo que ins- truyo contra D. José Figueras, vecino de Vilarrodona, ha sido decretada la venta en pública subasta de una pipa de alcohol, según el detalle siguiente:

Cuatrocientos cuarenta litros de alcohol de 88.º 6 centesimales ó sean 57 y 3/4 cortés á 70 duros los 68 cortés con casco, son doscientas noventa y siete pesetas veinte céntimos..... 297'20 plas.

La subasta tendrá lugar en la calle de Rebolledo, núm. 16, el día 23 del mes actual, á las 9 de la mañana; admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, aunque prefiriéndose al propietario.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º art. 21 de la Instrucción de apremios fecha 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 20 de Noviembre de 1889.—Domingo Martínez.

Núm. 3294

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico actual, estará de manifiesto en el sitio de costumbre en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues finido este plazo no serán admitidas.

Confeccionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos el reparto correspondiente al año económico actual, girado á los vecinos sujetos á dicho impuesto, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que consideren convenientes; pues finido este plazo no se admitirá ninguna.

Vallclara 15 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Josa.

Núm. 3295

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona

Anulado por la Superioridad el reparto de consumos del actual ejercicio y formado nuevamente por la Junta repartidora, estará expuesto al público durante ocho días hábiles y en los mismos se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Montbrió de Tarragona 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, P. O., José J. Escoda, Secretario.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.